

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

Gaceta del 29 de Marzo de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 15 de Marzo de 1880.

#### REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Albacete y el Gobernador de la provincia de Murcia, de los cuales resulta:

Que en 21 de Diciembre de 1877 se subastó y remató á favor de Juan Espin y Muñoz, vecino de Mula, una tierra procedente de los Propios de dicho pueblo, de 36 fanegas de cabida, de las cuales cinco eran laborables, y cuyos linderos, según el inventario y el anuncio de la subasta, eran: al Norte herederos de D. Joaquín Aparicio, Diego Pastor y otros; al Levante una senda pública; al Poniente herederos de Doña Carmen García, y al Mediodía José Moya y Rios y senda particular:

Que á instancia del rematante acordó la Administración económica de Murcia, y dirigió al Juez en 30 de Junio de 1878 una comunicacion, manifestándole que debía accederse á lo solicitado por Juan Antonio Espin y Muñoz respecto á que se rectificara el lindero del Mediodía señalado á la finca de que se trata, toda vez que, según el reconocimiento pericial, resultaba que se había cometido una equivocacion en el anuncio, y que aquel lindero debía ser el rio de Mula, en parte acequia de Perona, lomo que se dirige al puntal del Loral, José Lopez y terreno de

labor de particulares; quedando dentro del lindero cinco piés de algarrobo que se habían confundido con los pinos que se expresó existían en el lote:

Que habiendo reclamado D. Diego Cuadrado y otro contra la rectificacion de límites que queda expuesta, la Administración económica de Murcia acordó en 27 de Julio de 1878, comunicándosele al Juez el dia 30, que en la escritura de venta que otorga al comprador se consignase la cabida y linderos de la finca conforme aparecían en el número de la subasta:

Que en 9 del mismo mes de Julio se otorgó por el Juez de primera instancia de Mula la correspondiente escritura de venta á favor de Juan Antonio Espin y Muñoz de la finca de que viene tratándose, y de la cual, previo el pago del primer plazo, había tomado posesion el comprador en 8 del repetido mes de Julio, dándole aquella en los términos fijados en la comunicacion de 30 de Junio:

Que en 17 de Febrero de 1879 se presentó en el Juzgado de Mula, y á nombre de D. Diego Cuadrado García y hermanos, un interdicto de retener la posesion de cierta finca de su propiedad, manifestando que el dia 31 de Enero se había presentado Juan Antonio Espin y Muñoz, y preguntando á los jornaleros que estaban sembrando la tierra en cuestion de orden de quién estaban allí trabajando, y habiéndole contestado aquellos que lo hacían por mandato de sus dueños, los demandantes habían llamado algunos testigos para que presenciaran lo ocurrido; hechos que constituían una perturbacion en la posesion:

Que sustanciado el interdicto, el Juez ordenó haber lugar á él, é interpuesta apelacion por D. José Lopez Sanz, cesionario de Espin Muñoz y hallándose los autos en la Audiencia, el Gobernador de Murcia, á instancia del apelante, requirió de inhibicion á la Sala de lo civil fundándose en que la admision del interdicto lleva envuelta la anulacion del acto administrativo por el cual se acordó dar la posesion de la finca en cuestion á Espin y Muñoz, y afecta á la venta

hecha por el Estado, declarando los límites de la cosa vendida, y que la cuestion versa sobre la designacion de la finca adquirida por el rematante; y citaba el Gobernador los artículos 99 y 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850 y la Real orden de Setiembre de 1852:

Que sustanciado el incidente, la Sala sostuvo su jurisdiccion, alegando que debe presumirse fundado el interdicto, puesto que los terrenos adquiridos por Juan Antonio Espin eran incultos, con cinco fanegas laborables, y las cuatro de Doña Mariana García se hallaban labradas: que la Administración no tiene competencia para entender en los actos posesorios que ejecutan los adquirentes de bienes del Estado: que el hecho de que se trata es posterior é independiente de la subasta, y no puede estimarse como incidente de la venta; y que la perturbacion no partió de un tercero, sino del adquirente, cuya responsabilidad no puede afectar á los derechos é intereses del Estado; y citaba la Sala varias decisiones de competencia y las Reales órdenes de 20 de Setiembre de 1852 y 10 de Julio de 1865:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el caso 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que atribuye al conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso (hoy de Estado), las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellos se derivan hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Visto el caso 8.º del art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, según el cual entenderá la Junta de

ventas en la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias de fincas, censos ó sus redenciones, así como en las que se hallan pendientes de las verificadas á consecuencia de los decretos de 1820 y 19 de Febrero de 1836:

Considerando:

1.º Que el hecho que dió motivo al interdicto tuvo por fundamento la persuasion que Juan Antonio Espin y Muñoz abrigaba respecto á que el terreno que se labraba como propio de la parte actora pertenecía á la finca que aquel había adquirido del Estado:

2.º Que la cuestion de que se trata se ha promovido sobre límites del terreno vendido como procedente de los Propios de la villa de Mula, y en tal concepto es indudable que tiene por objeto la designacion de lo adquirido por Espin Muñoz.

3.º Que este no se hallaba en posesion quieta y pacífica del terreno comprado al Estado, como demuestran las reclamaciones de que se ha hecho mérito, deducidas por el mismo interesado y D. Diego Cuadrado sobre rectificacion de límites, y la circunstancia de haber sido puesto aquel en posesion del terreno el 8 de Julio de 1878 y haberse presentado el interdicto en 17 de Febrero de 1879:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

### SEGUNDA SECCION.

Núm. 1356.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

#### SECCION DE FOMENTO.

Servidumbres pecuarias.

A fin de evitar quejas que continuamente se producen á este Gobierno civil y Visitador principal de

cañadas y ganadería, respecto al mal estado en que se hallan las servidumbres pecuarias efecto de las intrusiones abusivas que desde algun tiempo á esta parte se vienen cometiendo por los dueños de fincas con ellas colindantes, y por otros que sin tener propiedad alguna destruyen con roturaciones arbitrarias el paso y descansadero del ganado estante y trashumante que se dirige de una á otra zona en las varias estaciones del año; he dispuesto que los Alcaldes de los pueblos donde haya esta clase de servicios pastoriles procederán, sin levantar mano, en union de la Comision deslindadora á determinar cuales sean aquellas y el carácter que tengan, bien de cañadas, cordeles, veredas, colados, abrevaderos, descansaderos, ó pasos, cons-  
tando las primeras de 75 metros (90 varas); los cordeles 37'50 metros (45 varas); las veredas de 20'83 metros (25 varas); siendo indeterminado la que deben de tener las coladas y abrevaderos.

Al efecto de que se cumpla lo prescrito se observará lo que dispone el reglamento para el régimen de la Asociacion de ganaderos del reino, de 5 de Marzo de 1877 inserto en los Boletines oficiales números 18 y 20 del mismo año, en la parte relativa á las diligencias previas que deben de practicar para la instruccion de los expedientes, y una vez cumplidos los requisitos que en dicho reglamento se previenen, remitirlos á esta superioridad para la aprobacion, si la merecieran.  
A fin de cerciorarse este Gobierno

civil si por parte de los pueblos se cumple ó no con las prescripciones establecidas, he creido conveniente que el Visitador principal, don Genaro Castrodeza, recorra desde el 20 de Abril en adelante el partido judicial de Villalon, para lo que espero que las Autoridades locales, Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad le presten los auxilios necesarios á fin de que la mision que le está conferida pueda desempeñarla sin obstáculo alguno.  
Valladolid 29 de Marzo de 1880.—  
El Gobernador, Joaquin M.º Ruiz.

**Negociado 1.º—Elecciones.**  
En cumplimiento de lo prescrito en el art. 106 de la ley de 20 de Agosto de 1870, se publica á continuacion el resultado de la eleccion extraordinaria verificada en el 2.º distrito del Juzgado de Nava del Rey en los dias del 18 al 21 del corriente, con el resumen de los votos obtenidos por los candidatos.  
Don José Sanchez Rodriguez, 967 votos.  
Ha sido proclamado Diputado Don José Sanchez Rodriguez.  
Valladolid 28 de Marzo de 1880.—  
El Gobernador, Joaquin M.º Ruiz.

## PROVINCIA DE VALLADOLID.

### CUENTA DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1878 A 1879.

ESTADO que manifiesta, clasificados segun los artículos del presupuesto aprobado para el ejercicio de 1878 á 1879, los ingresos calculados en dicho presupuesto; los de que me hago cargo en la cuenta del propio ejercicio, que como Ordenador de pagos del presupuesto provincial, formo con esta fecha para los efectos que previene la ley, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 164 del reglamento para la ejecucion de la de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, como realizados en el mismo periodo; los créditos autorizados para los diferentes servicios de dicho presupuesto: las cantidades libradas de mi orden con cargo á los mismos, y las diferencias que resultan.

Artículos.	Ingresos.	INGRESOS calculados en el presupuesto aprobado para el ejercicio de 1878 á 1879 y existencia que resultó al cerrarse definitivamente el del año 1877 á 1878.	RECAUDADO DURANTE EL EJERCICIO DE ESTE PRESUPUESTO.		TOTAL de lo recaudado.	DIFERENCIA.	
			Hasta el 30 de Junio de 1879.	En el periodo de ampliacion hasta 31 de Diciembre de 1879.		Recaudado de mas.	Idem de menos.
Capítulos.	los.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>PRIMERA SECCION.—INGRESOS ORDINARIOS.</b>							
I. Rentas y censos de la provincia.	1.º	Producto de las rentas y censos de propiedades y pertenencias de la provincia.		200'00	200'00	200'00	
VI. Instruccion pública.	Único	Importe de los ingresos propios de los Establecimientos del ramo	48.614'92	48.213'88	48.289'88	1.140'00	1.465'04
VII. Beneficencia.	Único.	Importe de los ingresos propios de los Establecimientos del ramo.	541.108'85	184.500'08	239.083'60	186'55	302.211'78
<b>SEGUNDA SECCION.—INGRESOS EXTRAORDINARIOS.</b>							
II. Eugénicas.	Único.	Importe de los arbitrios especiales sobre objetos no determinados en la ley de presupuestos y contabilidad provincial.	645.230'00	252.610'50	409.040'81	103'00	236.292'19
V. Beneficencia.	Único.	Producto de la venta de propiedades provinciales.		38'64	38'64	3'64	
<b>TERCERA SECCION.—INGRESOS ADICIONALES.</b>							
I. Resultados de presupuestos anteriores.	1.º	Existencias en Caja en 31 de Diciembre de 1878 al cerrarse definitivamente el presupuesto del ejercicio anterior.	191.567'80	191.567'80	191.567'80		
	2.º	Créditos por resultados del presupuesto anterior.	598.794'53	95.512'28	499.833'84	508'00	407.468'69
III. Reintegros.	Único.	Reintegros. Suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año anterior para nivelar las cuentas de este en los seis primeros meses de su ejercicio.	90.689'15	90.689'15	90.689'15	2.416'54	2.416'54
<b>Total general.</b>			<b>2.116,005'23</b>	<b>863.332'53</b>	<b>1.173,160'26</b>	<b>4.592'73</b>	<b>947.437'70</b>

Capítulos.	Artículos.	GASTOS.	SATISFECHO DURANTE EL EJERCICIO DE ESTE PRESUPUESTO.				DIFERENCIAS.	
			CRÉDITOS autorizados en el presupuesto del año 1878 á 1879. Pesetas.	Hasta el 30 de Junio de 1879. Pesetas.	En el periodo de ampliacion hasta 31 de Diciembre de 1879. Pesetas.	TOTAL de lo satisfecho. Pesetas.	Satisfecho de menos. Pesetas.	Idem de mas. Pesetas.
<b>PRIMERA SECCION.—GASTOS OBLIGATORIOS.</b>								
I.	Administracion provincial.	1.º Sueldos de los Sres. Vocales de la Comision y empleados de la Diputacion y Contaduría de la provincia. . . . .	40.250'00	40.083'33		40.083'33	166'67	
		Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales que se ultiman en el Gobierno civil. . . . .	5.250'00	5.250'00		5.250'00		
		Gastos de material en la Secretaría de la Diputacion y de la Contaduria y Depositaria de fondos provinciales y de la Comision de cuentas municipales. . . . .	4.000'00	3.999'08		3.999'08	00'92	
		2.º Sueldos del Archivero provincial, del Depositario de fondos provinciales y de un Auxiliar. . . . .	7.000'00	7.000'00		7.000'00		
		3.º Sueldos de los empleados y dependientes de las comisiones especiales de la provincia. . . . .	2.000'00	1.906'25		1.906'25	93'75	
		Gastos de material de estas comisiones. . . . .	1.750'00	1.750'00		1.750'00		
II.	Servicios generales.	4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian. . . . .	4.750'00	4.750'00		4.750'00		
		6.º Sueldos de los empleados del ramo de Montes que debè satisfacer esta provincia en virtud de lo dispuesto en la ley del ramo. . . . .	1.500'00	1.500'00		1.500'00		
		1.º Gastos que originan las quintas. . . . .	8.000'00		7.469'70	7.469'70	530'30	
		2.º Gastos que el servicio de bagajes ocasiona á esta provincia. . . . .	10.000'00	5.243'10	6.667'87	9.910'97	89'03	
		3.º Gastos que ocasiona la impresion y publicacion del <i>Boletin oficial</i> , ó sea el importe de la suscripcion á este periódico de todos los pueblos de la provincia. . . . .	4.000'00	3.000'00		3.000'00	1.000'00	
III.	Obras públicas de carácter obligatorio.	5.º Gastos de calamidades públicas dentro del territorio de la provincia. . . . .	5.000'00			5.000'00		
		1.º Gastos de personal para las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del gobierno construidos exclusivamente con fondos de la provincia ó en participacion con los ayuntamientos. . . . .					900'00	
		2.º Material para estas obras. . . . .	900'00					
		2.º Gastos de personal para las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso. . . . .	54.398'00	50.164'70		50.164'70	4.233'60	
V.	Instruccion pública.	4.º Material para estas mismas obras. . . . .	13.645'50	844'25	5.676'75	6.521'00	7.124'50	
		4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales. . . . .	10.000'00				10.000'00	
		1.º Junta provincial de Instruccion pública. . . . .	10.550'00	2.169'80		2.169'80	8.380'20	
		2.º Instituto de segunda ensenanza. . . . .	48.630'00	40.575'62	2.296'75	42.872'37	5.757'63	
		3.º Escuelas normales. (De Maestros. . . . .)	8.983'32	8.423'95		8.423'93	559'39	
		(De Maestras. . . . .)	6.692'66	5.462'34		5.462'34	1.230'32	
		4.º Sueldo del Inspector provincial de primera ensenanza y material. . . . .	4.250'00	5.300'00		5.300'00	1.050'00	
		5.º Academia de Bellas Artes. . . . .	31.090'42	25.800'04	2.826'97	28.627'01	2.463'41	
		6.º Biblioteca provincial. . . . .	1.000'00				1.000'00	
		7.º Museo provincial. . . . .	450'00	450'00		450'00		
VI.	Beneficencia.	1.º Junta provincial de Beneficencia. . . . .	6.500'00	6.500'00		6.500'00		
		2.º Hospitales. . . . .	488.144'17	215.053'61	68.663'49	283.697'10	204.447'07	
		3.º Casas de Misericordia. . . . .						
		4.º Casas de Expósitos. . . . .	395.784'73	161.724'00	41.664'83	203.388'83	192.395'90	
		5.º Casas de Maternidad. . . . .						
		6.º Casas de Huérfanos y Desamparados. . . . .						
VII.	Correccion pública.	1.º Cárceles. . . . .	1.000'00				1.000'00	
		Unico. Para cubrir los gastos de esta clase que pueden ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto. . . . .	30.971'19	15.087'52	10.262'87	25.350'39	5.620'80	
VIII.	Imprentas.	Unico. Para cubrir los gastos de esta clase que pueden ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto. . . . .	30.971'19	15.087'52	10.262'87	25.350'39	5.620'80	
<b>SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>								
II.	Carreteras.	2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. . . . .	377.800'00	15.633'18	37.502'19	51.135'37	526.664'63	
III.	Obras diversas.	Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. . . . .	30.000'00		3.844'67	3.844'67	26.155'33	
<b>Suma á la vuelta.</b>			<b>1.594,290'29</b>	<b>601,650'75</b>	<b>186,876'09</b>	<b>788,526'84</b>	<b>805,765'45</b>	

Capítulos.	Artículos.	GASTOS autorizados en el presupuesto del año de 1878 á 1879.	SATSIFECHO DURANTE EL EJERCICIO DE ESTE PRESUPUESTO.			DIFERENCIAS.		
			Hasta el 30 de Junio de 1879.	En el período de ampliacion hasta 31 de Diciembre de 1879.	TOTAL de lo satisfecho.	Satisfecho de menos.	Idem de más.	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
IV.	Otros gastos.	<i>Suma de la vuelta.</i>	1.594.290'29	601.650'75	486.876'09	788.526'84	805.765'45	
	Unico.	Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.	6.500'00	2.242'12	5.046'30	5.258'42	1.241'58	
		<b>TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.</b>						
Único.	Resultas por adición de ejercicios cerrados.	1.º	Resultas del presupuesto anterior.	457.914'31	4.450'15	98.566'05	102.816'20	555.098'11
		2.º	Idem de años precedentes.	799'01	799'01		799'01	
		Suplementos hechos por los fondos de este presupuesto para nivelar las cuentas del año corriente en los seis primeros meses de su ejercicio.			75.608'42	75.608'42		75.608'42
		<i>Total general.</i>	2.059.503'61	609.112'03	363.896'86	973.008'89	1.142.103'14	75.608'42

**RESUMEN.**

	Pesetas.
Ingresos calculados en el presupuesto de 1878 á 1879.	1.833.748'28
Recaudado de más en los ingresos del mismo.	4.592'73
Existencia que resultó al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior.	191.567'80
Suplementos hechos por los fondos del presupuesto anterior para nivelar las cuentas de éste en los seis primeros meses de su ejercicio.	90.689'15
<b>TOTAL.</b>	<b>2.120.597'96</b>
Satisfecho durante el ejercicio del presupuesto de 1878 á 1879.	897.400'47
Recaudado de menos en los ingresos del mismo.	947.437'70
Suplementos hechos por los fondos de este presupuesto para nivelar las cuentas del año económico corriente en los seis primeros meses del ejercicio del mismo.	75.608'42
<b>Existencia en 31 de Diciembre al cerrarse definitivamente el ejercicio de este presupuesto.</b>	<b>200.151'57</b>

**DEMOSTRACION DE LA EXISTENCIA.**

	Pesetas.
En la Depositaria de fondos provinciales.	189.523'09
En el Instituto de segunda enseñanza.	224'63
En la Academia de Bellas Artes.	2.460'40
En el hospital de la Resurreccion.	46'59
En el Hospicio provincial.	7.896'66
<b>SUMA TOTAL.</b>	<b>200.151'57</b>

En Valladolid á 15 de Enero de 1880.—El Vice-presidente de la Comision, **Marcelino Diez Bueno.**—El Contador, **Eduardo Marin del Castillo.**

NUM. 351.  
**DIPUTACION PROVINCIAL**  
*de Valladolid.*  
**Beneficencia.**

Desde el dia 1.º de Abril hasta el 10 del mismo ambos inclusive, se halla abierto en la Administracion del Hospicio provincial el pago de las mensualidades de Enero y Febrero, á las mujeres que lactan y cuidan niños en destete procedentes de este Hospicio provincial.  
Encarezco por lo tanto á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que tan pronto como reciban la presente circular, se sirvan ponerla en conocimiento de las respectivas interesadas, á fin de que presentándose en tiempo oportuno á realizar el cobro de sus haberes, no

sufra retraso el pago de este importante servicio.  
Valladolid 50 de Marzo de 1880.—  
El Vicepresidente A., **Gabino Madrueño**—El Secretario, **Juan Callejo.**

**QUINTA SECCION.**

Núm. 330.  
*Ayuntamiento constitucional de Pesquera de Duero.*  
Terminando en fin de Abril próximo el contrato con el Médico titular, se anuncia la vacante de dicha plaza, con la asignacion de diez pesetas por cada familia pobre, del presupuesto municipal, haciéndose el señalamiento por la Corporacion municipal todos los años en la primera sesion del mes de Julio, y siendo á la sazón el de veinticuatro familias

pobres con las demás obligaciones que á dicho cargo se consignan en el art. 3.º del Reglamento vigente de 24 de Octubre de 1875, quedando en libertad de hacer ajustes con el vecindario, que paga hoy seis cántaras de vino por familia al tiempo de la recoleccion.  
Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento por término de treinta dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el periódico oficial de la provincia, acompañando copia del título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía y demás documentos de los méritos y servicios de los aspirantes.  
Pesquera de Duero 17 de Marzo de 1880.—El Alcalde Presidente, **Gregorio Espinosa.**—P. A. D. A., **Ruperto Arranz.**

**ANUNCIOS PARTICULARES.**  
Estados de fincas urbanas, rústicas y pecuarias para formar por los Ayuntamientos los libros de amillaramientos, se hallan de venta en la imprenta de Santaren, así como filiaciones de quintos segun el modelo dado en la Caja de reclutas de esta provincia.  
A voluntad de su dueño y libre de toda carga, se vende una casa, término de esta ciudad, carretera de Segovia, kilómetro 2, lindante á la hacienda de D. Felipe Lasanča y la de D. Gerónimo Orinzuelo.  
Informará su dueño D. Ignacio Ceballos, que habita en dicha casa.  
Valladolid.—Imp. y lib. de F. Santaren.